

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000326 DE 2020
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SERVICIOS
INTEGRALES DE LA SABANA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 660 de 2017, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante información y/o documentación radicada bajo el N° 0002654 del 29 de marzo de 2019, la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE LA SABANA S.A.S. con NIT: 900.848.956-0, solicitó ante esta Corporación autorización para llevar a cabo las podas de árboles ubicados en diferentes tramos del departamento del Atlántico, los cuales incluyen la jurisdicción de los municipios de Sabanalarga, Luruaco, Juan de Acosta, Tubará y Ponedera.

Que mediante documentación radicada con el No. 0002663 del 29 de marzo de 2019 la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE LA SABANA S.A.S. con NIT: 900.848.956-0, allegó ante esta Corporación el pago por concepto de evaluación ambiental.

Finalmente, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, por medio de visita de inspección técnica a los lugares donde se pretende llevar a cabo la poda, la cual se llevó a cabo el 02 de agosto de 2019, verificó la información y/o documentación allegada, así como los posibles impactos a los recursos naturales que conlleve el desarrollo del proyecto y conceptualizó sobre los mismos, lo cual dio origen al Informe Técnico No. 0001499 del 30 de diciembre de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO:

De acuerdo con visita técnica de inspección realizada, los arboles objeto de poda se ubican en cuatro (4) tramos en el departamento del Atlántico, los cuales se describen a continuación:

TRAMO NO. 1.: TUBARÁ – JUAN DE ACOSTA

No.	Tramo		Latitud	Longitud
1	Tubará – Juan de Acosta	Punto Inicial	10°52'48,1" N	74°58'58,4" W
		Punto Final	10°52'10,1" N	75°02'40,9" W

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000326 DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SERVICIOS INTEGRALES DE LA SABANA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

TRAMO NO. 2 : SANTA VERÓNICA – TUBARÁ

No.	Tramo		Latitud	Longitud
2	Santa Verónica – Tubará	Punto Inicial	10°52'51,4" N	75°04'15,7" W
		Punto Final	10°52'40,1" N	74°59'13,8" W

TRAMO NO. 3: SABANALARGA – LURUACO

No.	Tramo		Latitud	Longitud
3	Sabanalarga - Luruaco	Punto Inicial	10°38'50,4" N	74°54'53,1" W
		Punto Final	10°36'34,8" N	75°08'27,9" W

TRAMO NO. 4.: SUAN – PUERTO GIRALDO.

No.	Tramo		Latitud	Longitud
4	Suan – Puerto Giraldo	Punto Inicial	10°20'43,4" N	74°52'32,7" W
		Punto Final	10°38'08,4" N	74°45'31,8" W

LOCALIZACIÓN: Los arboles aislados objeto de podas, se encuentran ubicados en cuatro (4) tramos, los cuales están distribuidos de la siguiente manera:

TRAMO No.	LOCALIZACIÓN
1	Tubará – Juan De Acosta
2	Santa Verónica – Tubará
3	Sabanalarga - Luruaco
4	Suan – Puerto Giraldo

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto para podas de árboles que afectan fibra óptica localizada en cuatro (4) tramos del departamento del Atlántico, se encuentran en etapa de planeación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000326** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SERVICIOS
INTEGRALES DE LA SABANA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Se pudo constatar que, los arboles solicitados para poda, afectan las fibras ópticas, dado que interfieren en estas. A continuación, se lista detalladamente las especies objeto de poda en cada tramo, con su nombre común y científico.

Tramo No. 1 Tubará – Juan de Acosta.

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	12
Ceiba Leche	<i>Hura crepitans</i>	8
Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	3
Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	1
Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	1
Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	2
Indio Encuero	<i>Bursera simaruba</i>	1
Roble Amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	3
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	3
Olivo	<i>Olea europaea</i>	1
Acacia Roja	<i>Delonix regia</i>	1
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	1
Total Tramo		40

Tramo No. 2 Santa Verónica – Tubará

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	13
Caucho	<i>Hevea brasilensis</i>	1
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	4
Cañahuate	<i>Dimerocostus strobilaceus</i>	1
Palmera de Coco	<i>Cocos nucifera</i>	3
Ceiba Leche	<i>Hura crepitans</i>	8
Olivo	<i>Olea europaea</i>	2
Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	2
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	12
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	2
Swingla	<i>Swinglea glutinosa</i>	1
Total Tramo		50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000326** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SERVICIOS
INTEGRALES DE LA SABANA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”

Tramo No. 3 Sabanalarga – Luruaco.

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Campano	<i>Samanea saman</i>	22
Mango	<i>Mangifera indica</i>	3
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	1
Cañahuate	<i>Dimerocostus strobilaceus</i>	11
Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1
Roble	<i>Quercus petraea</i>	4
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	12
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	18
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	32
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	5
Uvito	<i>Cordia alba</i>	1
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1
Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	3
Acacia Roja	<i>Delonix regia</i>	4
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	20
Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	7
Ceiba Leche	<i>Hura crepitans</i>	16
Jobo	<i>Spondias mombin</i>	1
Total Tramo		162

Tramo No. 4 Suan – Puerto Giraldo.

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	30
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	6
Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	3
Roble	<i>Quercus petraea</i>	6
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	17
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	21
Campano	<i>Samanea saman</i>	21
Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	6
Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1
Carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	6
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	16
Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	4
Ceiba Leche	<i>Hura crepitans</i>	3
Total Tramo		142

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000326** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SERVICIOS
INTEGRALES DE LA SABANA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”

Los arboles susceptibles de poda técnica, se pueden constatar en las tablas anteriores, para una cantidad total de trescientos noventa y cuatro (394) individuos arbóreos.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

De acuerdo con la información anteriormente expuesta, y teniendo presente que los arboles requeridos para poda técnica, afectan el trazado de la fibra óptica en cuatro (4) puntos, localizados en el departamento del Atlántico, tal como lo muestra la Tabla No. 16, esta Autoridad Ambiental, procedió a evaluar dicha solicitud, la cual fue presentada por parte de la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE LA SABANA S.A.S. con NIT: 900.848.956-0.

En total, se requiere de la poda técnica de trescientos noventa y cuatro (394) arboles por parte de la sociedad, con la finalidad de brindar un mejor servicio a través de fibra óptica en el departamento del Atlántico.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

De acuerdo con visita técnica de inspección, realizada el día 2 de agosto de 2019, la cual fue llevada a cabo en los siguientes tramos: Tubará – Juan de Acosta, Santa Verónica – Tubará, Sabanalarga – Luruaco, Suan – Puerto Giraldo en el departamento del Atlántico. Se constató la presencia de trescientos noventa y cuatro (394) arboles, los cuales se encuentran establecidos en cuatro (4) tramos.

Por otra parte, se observó que los árboles solicitados para podas, afectan la red de fibra óptica en el departamento del Atlántico, debido a que individuos vegetales de especies nativas de la región, presentan abundantes follajes y sus ramificaciones son muy prolongadas, por lo tanto, las ramas friccionan con la red de cableado de fibra óptica en diferentes tramos del departamento del Atlántico.

CONCLUSIONES.

De acuerdo con visita de inspección técnica, realizada el día 2 de agosto de 2019, se concluye que:

Se considera pertinente **AUTORIZAR** a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE LA SABANA S.A.S. con NIT: 900.848.956-0, a efectos de realizar la poda técnica de trescientos noventa y cuatro (394) arboles aislados de diferentes especies, localizados en tramos ubicados en el departamento del Atlántico: (Tubará – Luruaco) (Santa Verónica – Tubará) (Sabalarga – Luruaco) (Suan – Puerto Giraldo), con la finalidad de liberar la fibra óptica.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “*...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000326** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SERVICIOS
INTEGRALES DE LA SABANA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”

su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000326** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SERVICIOS
INTEGRALES DE LA SABANA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y REPOSICIÓN EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*”, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.(...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.”
(...).

El Decreto N°1077 de 2015¹, señaló en el artículo 2.3.2.2.1.13, como una de las actividad del servicio público de aseo, la realización de actividades de podas de árboles que se encuentren ubicado en las vías y áreas públicas. Actividad que incluye la recolección y transporte del material obtenido hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o disposición final.

Aunado a lo anterior, el Artículo 2.3.2.2.3.41 del Decreto en comentario, indicó que la recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, expedido por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000326 DE 2020
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SERVICIOS
INTEGRALES DE LA SABANA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”**

ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.71. Normas de seguridad para la actividad de poda de árboles. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá adoptar todas las medidas tendientes a evitar accidentes y molestias durante la ejecución de la poda de árboles. En este sentido adelantará las siguientes actividades:

Información: Se colocará una valla informativa en el sitio del área a intervenir indicando el objeto de la labor, así como el nombre de la persona prestadora del servicio público de aseo, el número del teléfono de peticiones, quejas y recursos (línea de atención al cliente) y la página web en caso de contar con ella.

Demarcación: Se hará mediante cinta para encerrar el área de trabajo con el fin de aislarla del tráfico vehicular y tránsito peatonal. Igualmente, se colocarán mallas de protección para prevenir accidentes. La colocación de la malla de protección no sustituirá la utilización de vallas de información.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.6.72. Normas de seguridad para el operario en la actividad de poda de árboles. En la ejecución de esta actividad la persona prestadora deberá brindar las medidas de seguridad para preservar la integridad física del operario durante la realización de la labor de poda de árboles de acuerdo con las normas de seguridad industrial.

La persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios sobre las especificaciones y condiciones técnicas de la actividad y las normas de seguridad industrial que deben aplicarse.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.41. Recolección de residuos de poda de árboles y corte de césped. La recolección y transporte de los residuos sólidos originados por poda de árboles o arbustos, y corte del césped en áreas públicas, deberá realizarse por una persona prestadora del servicio público de aseo. En lo posible estos residuos deben destinarse a procesos de aprovechamiento.

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000326** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SERVICIOS
INTEGRALES DE LA SABANA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Mediano Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL (Seguimiento)	\$ 4.273.799

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

En mérito de lo anterior se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000326 DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SERVICIOS INTEGRALES DE LA SABANA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE LA SABANA S.A.S. con NIT: 900.848.956-0, representada legalmente por el señor Luis Guillermo Ortega Díaz, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído las labores de poda técnica, sanitaria y de mantenimiento de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (394) árboles aislados de diferentes especies, con la finalidad de liberar la red de fibra óptica en los municipios de Tubará, Juan de Acosta, Sabanalarga, Luruaco y Suan en el departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los tramos e individuos autorizados para poda, se relacionan específica y detalladamente en las siguientes tablas:

TRAMO NO. 1.: TUBARÁ – JUAN DE ACOSTA

No.	Tramo		Latitud	Longitud
1	Tubará – Juan de Acosta	Punto Inicial	10°52'48,1" N	74°58'58,4" W
		Punto Final	10°52'10,1" N	75°02'40,9" W

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	12
Ceiba Leche	<i>Hura crepitans</i>	8
Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	3
Dividivi	<i>Caesalpinia coriaria</i>	1
Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	1
Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	2
Indio Encuero	<i>Bursera simaruba</i>	1
Roble Amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	3
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	3
Olivo	<i>Olea europaea</i>	1
Acacia Roja	<i>Delonix regia</i>	1
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	1
Total Tramo		40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000326** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SERVICIOS
INTEGRALES DE LA SABANA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”

TRAMO NO. 2 : SANTA VERÓNICA – TUBARÁ

No.	Tramo	Latitud	Longitud
2	Santa Verónica – Tubará	Punto Inicial	10°52'51,4" N 75°04'15,7" W
		Punto Final	10°52'40,1" N 74°59'13,8" W

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	13
Caucho	<i>Hevea brasilensis</i>	1
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	4
Cañahuate	<i>Dimerocostus strobilaceus</i>	1
Palmera de Coco	<i>Cocos nucifera</i>	3
Ceiba Leche	<i>Hura crepitans</i>	8
Olivo	<i>Olea europaea</i>	2
Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	2
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	12
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	2
Swingla	<i>Swinglea glutinosa</i>	1
Total Tramo		50

TRAMO NO. 3: SABANALARGA – LURUACO

No.	Tramo	Latitud	Longitud
3	Sabanalarga - Luruaco	Punto Inicial	10°38'50,4" N 74°54'53,1" W
		Punto Final	10°36'34,8" N 75°08'27,9" W

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000326** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SERVICIOS
INTEGRALES DE LA SABANA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Campano	<i>Samanea saman</i>	22
Mango	<i>Mangifera indica</i>	3
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	1
Cañahuate	<i>Dimerocostus strobilaceus</i>	11
Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1
Roble	<i>Quercus petraea</i>	4
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	12
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	18
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	32
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	5
Uvito	<i>Cordia alba</i>	1
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1
Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	3
Acacia Roja	<i>Delonix regia</i>	4
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	20
Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	7
Ceiba Leche	<i>Hura crepitans</i>	16
Jobo	<i>Spondias mombin</i>	1
Total Tramo		162

TRAMO NO. 4.: SUAN – PUERTO GIRALDO.

No.	Tramo		Latitud	Longitud
4	Suan – Puerto Giraldo	Punto Inicial	10°20'43,4" N	74°52'32,7" W
		Punto Final	10°38'08,4" N	74°45'31,8" W

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000326** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SERVICIOS
INTEGRALES DE LA SABANA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	30
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	6
Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	3
Roble	<i>Quercus petraea</i>	6
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	17
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	21
Campano	<i>Samanea saman</i>	21
Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	6
Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1
Carito	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	6
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	16
Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	4
Ceiba Leche	<i>Hura crepitans</i>	3
Total Tramo		142

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades de poda deberán implementarse sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 2.3.2.2.2.6.70. ; 2.3.2.2.2.6.71. ; 2.3.2.2.2.6.72. ; 2.3.2.2.2.3.41. ; Del Decreto 1077 de 2016, los cuales fueron citados en el acápite de Fundamentos Legales del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de poda otorgada en el artículo anterior a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE LA SABANA S.A.S. con NIT: 900.848.956-0, quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se deberá dar adecuado manejo y disposición de la totalidad de los residuos que se generen en el proceso de poda, para lo cual debe remitir a esta Corporación, en un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, un informe detallado, en el cual se ilustre el proceso efectuado en los arboles objeto de poda técnica y sus registros fotográficos o filmicos sobre la adecuada disposición de los residuos generados.
- Se deberá presentar ante esta corporación, previo al inicio de las labores de podas, los soportes de autorización de los propietarios de los predios en los cuales se va a realizar las respectivas labores.
- Las labores de poda y asistencia técnica, deberán ser llevadas a cabo por personal idóneo, experimentado y dotado con las herramientas y equipos adecuados para este tipo de actividad. Además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, también es responsabilidad del autorizado hacer la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen en el proceso de poda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000326**

DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA, SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SERVICIOS INTEGRALES DE LA SABANA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO: La Corporación autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a través del Grupo forestal de la Subdirección de gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento y establecerá los impactos o avances que se den dentro del proceso, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE LA SABANA S.A.S. con NIT: 900.848.956-0, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CUATRO MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS. (\$4.273.799M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la actividad de poda autorizada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE LA SABANA S.A.S. con NIT: 900.848.956-0, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

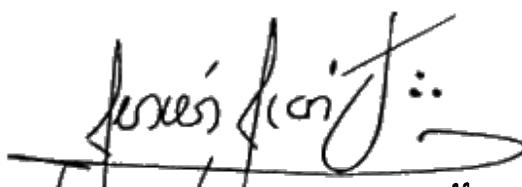
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000326** DE 2020
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LABORES DE PODA TÉCNICA,
SANITARIA Y DE MANTENIMIENTO, SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SERVICIOS
INTEGRALES DE LA SABANA S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **12.AGO.2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS LEÓN INSIGNARES. 
DIRECTOR GENERAL.

*I.T. No. 001499 del 30 de diciembre de 2019.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*